

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016-00459 00

Revisado el expediente, corresponde hacer las siguientes precisiones:

1.- A través de apoderada judicial, la demandante Marleny Acevedo Fonseca impetró acción de responsabilidad civil contra la sociedad Clínicas Saludcoop CB IPS Ltda, propietaria de la agencia Especialistas Clínica Jorge Piñeros Corpas² y la EPS Cruz Blanca (ahora Liquidada) por los hechos que rodearon la atención médica que recibió el señor Daniel Agaton Castro q.e.p.d. Demanda que fue admitida en auto de 7 de septiembre de 2016³ contra las anunciadas personas jurídicas.

2.- Desde la demanda, la parte actora expuso que el señor Daniel Agaton Castro q.e.p.d, estaba afiliado a la EPS Cruz Blanca y no a la EPS Saludcoop⁴.

3.- En audiencia de 2 de mayo de 2022 (grabación en archivo 0025), se advirtió (minuto 2:40 y ss.) la existencia de la Resolución 202232000000864-6 de 8 de marzo de 2022 sobre la liquidación y toma de posesión de Medimás EPS que, como se señaló en esa vista pública asumió lo que tenía que ver con Cafesalud y Saludcoop (minuto 2:53 y ss.); sustento con el cual, se decidió, en aras de evitar nulidades, la notificación del liquidador de esa entidad promotora.

Sin perjuicio de lo allá dispuesto es relevante constatar que la empresa Clínicas Saludcoop CB IPS Ltda, propietaria también de la agencia Especialistas Clínica Jorge Piñeros Corpas, hacía parte del conglomerado de Saludcoop y por esa conexión se convoca a este asunto a la EPS Medimás; máxime si, se itera, el señor Daniel Agaton Castro q.e.p.d no estaba afiliado a Saludcoop EPS.

¹ Estado electrónico del 24 de julio de 2023

² Según consta en el certificado de existencia y representación de esa sociedad, páginas 7-10, archivo 0001.

³ Página 147, archivo 0001.

⁴ Hecho 1 del libelo, página 140, archivo 0001.

4.- De este modo las cosas, previo a resolver lo que en Derecho corresponda sobre la diligencia de notificación de Medimás EPS en Liquidación que aportó el extremo actor (archivo 35), así como del poder, su renuncia y las defensas que radicó esa compañía (archivos 0036 y 0042); se tendrá que aclarar lo enunciado.

5.- En tal sentido, por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Salud para que, en el plazo máximo de ocho (8) días informe si la persona jurídica Clínicas Saludcoop CB IPS Ltda., propietaria también de la agencia Especialistas Clínica Jorge Piñeros Corpas, hacía parte del conglomerado de la EPS Saludcoop; y, en caso positivo, precise la figura jurídica que lo sustentaba (verbi gratia, sociedad matriz o controlante) y aporte los soportes del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Lpds

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c340186c88eb825c2bb717c951ef880b73f6620fdee999ee17632be5f3b809**

Documento generado en 21/07/2023 07:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>